sarjentos segundos, de catorce los cabos i de doce los soldados.

Art. 4.° El nombramiento i remocion de los jefes serán hechos por el Intendente, con aprobacion del Supremo Gobierno respecto del primero.

El nombramiento de los oficiales se hará por el Intendente a propuesta del Comandante, su remocion por el mismo Intendente, i el jefe tendrá la facultad de suspenderlos dando cuenta.

El nombramiento i remocion de los sarjentos i cabos se hará por el Comandante con aprobacion del Intendente respecto de los primeros.

De todo nombramiento, remocion o suspension se tomará razon en la Tesorería Departamental, dándosele aviso oportunamente por quien corresponda.

Art. 5.° Se aplica al sosten de este cuerpo el producto de la contribucion de serenos: i el déficit se cubrirá con otros ramos municipales.

Art. 6.° El uniforme será el que designe el Intendente.

Art. 7.° El vestuario, armamento i en jeneral los demas gastos, caballos i monturas para las clases i soldados del cuerpo serán costeados por la Municipalidad sin cargo alguno a sus haberes, i así mismo la manutencion de los caballos.

Art. 8.° Del primero al dos de cada mes formarán los Capitanes la lista de los individuos de sus respectivas compañías, por que ha de pasarse la revista i hacerse el pagamento, en que se esprese el sueldo que hayan ganado en el anterior, los descuentos que deben hacérseles, por qué causa, i lo que alcanzen, i las pasará por duplicado i firmadas al Comandante, el cual las confrontará con las listas correspondientes a cargo del Mayor i hallándolas arregladas les pondrá su V.° B.°

